RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00044 00

Preceptúa el artículo 148 del Código General del Proceso que las reglas que deben tenerse en cuenta para la acumulación del proceso son las siguientes:

> *1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*
> *a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
> *b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
> *c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos. (…)*
>
> *3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*
> *Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.*
> *(…)*
> *En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.*
> *(…)*

Descendiendo al caso concreto, en aplicación de las normas citadas, al examinar el expediente digital remitido por el Juzgado

17 Civil del Circuito de esta ciudad, se colige que es viable decretar la acumulación del presente proceso con el distinguido con el N°11001310301720210015900 y cuyo conocimiento radica en cabeza del aludido Juez homólogo.

Tal determinación se fundamenta, en que las pretensiones de ambos procesos habrían podido acumularse en la misma demanda, como quiera que éstas son de carácter declarativo, ambos son de mayor cuantía y buscan que se declare a las demandadas civilmente responsables, por la vía contractual, y/o extracontractual, por los hechos ocurridos el 22 de enero de 2018. Se suma a ello que, en términos generales, las excepciones de mérito son casi idénticas.

Ahora, se advierte que este Despacho es competente para resolver de oficio la acumulación de procesos, en razón de ser más antiguo el proceso que se adelanta en este Juzgado, por cuanto la notificación del auto admisorio se realizó con anterioridad al librado por el citado Juzgado 17 homólogo.

En consecuencia, al configurarse los presupuestos de los arts. 148 a 150 de nuestro ordenamiento jurídico procesal, se **DISPONE**:

PRIMERO: **ACUMULAR** al presente proceso verbal de **DIOMEDES TÉLLEZ TÉLLEZ y ALICIA PADILLA MEJIA** contra **VALPOS S.A.S. INTERFISICA LTDA y DIEGO YESID VALLECILLA MURILLO**, el proceso verbal adelantado por éste último contra el aquí demandante, que se tramita en el Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad y cuyo número de radicación es 11001310301720210015900.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad, comunicando la presente decisión y para que se sirva remitir el expediente integral que contiene el proceso verbal en comento, en caso de existir alguna actuación adicional posterior a la dictada el 12 de octubre de 2022.

TERCERO: SUSPÉNDASE el trámite del proceso que aquí se tramita y una vez se allegue el expediente requerido se adoptaran las medidas procesales correspondientes y se aprehenderá el conocimiento del mismo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6705c9dd541d1844f1c1eeeba0700dbd456badb37e44be4bf7f1bcba8b239521**
Documento generado en 06/07/2023 11:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica